



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2015 00454 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA DELIA DIAZ SARAY
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.
LLAMADO EN GARANTÍA:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

i. Estando el presente proceso al Despacho para sentencia según constancia secretarial vista a folio 237 del cuaderno principal, se observa la necesidad del recaudo de una prueba documental a fin de realizar el estudio de legalidad de los actos administrativos demandados y esclarecer puntos oscuros o dudosos del litigio.

ii. En efecto, se encuentran aportadas al expediente las siguientes Resoluciones demandadas:

Resolución RDP-001873 del 17 de enero de 2013.

Resolución RDP-015725 del 9 de abril de 2013.

Sin embargo, la copia de dichas resoluciones que obra en el expediente está incompleta, pues no se encuentra el contenido del reverso de cada una de las páginas que conforman los mentados actos administrativos (fls. 16-18 y 21-23); así como tampoco se encuentran dentro del expediente administrativo allegado por la entidad demandada (fls. 158, 198 y 203).

En consecuencia, el hecho de no contar con la totalidad del contenido de los actos administrativos demandados, hace inviable el estudio de legalidad de los mismos.

iii. Por lo anterior, el Despacho con el objeto de subsanar la falencia registrada, ordena lo siguiente:

PRIMERO: Se requiere tanto a la PARTE DEMANDANTE como a la PARTE DEMANDADA para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, aporten copia íntegra y completa de los siguientes actos administrativos: **Resolución RDP-001873 del 17 de enero de 2013** y la **Resolución RDP-015725 del 9 de abril de 2013**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término anterior, regrésese el expediente al Despacho para lo pertinente, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

PSA

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 25 de junio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 40 del 26 de junio de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	